

COOPACEH, R. L.

Reglamento del Fondo Funerario

CAPITULO 1

ARTÍCULO 1: La Junta de Directores, en sus facultades legales y amparadas en la Ley y el Estatuto, establece las normas que regularán el apoyo económico que la Cooperativa ofrecerá a los asociados activos o a los parientes de aquellos en caso de muerte de algunos de ellos.

CAPITULO II CONFORMACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 2: El Fondo Funerario se integra con partida presupuestaria de los ingresos y gastos anuales en cada ejercicio socioeconómico que determinará cada Asamblea.

ARTÍCULO 3: Se establece una reserva dentro de la Contabilidad de la Cooperativa, con la finalidad de acumular este fondo y contar en un momento determinado con la disponibilidad del mismo.

CAPITULO III BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 4: Será cubierto por el fondo funerario:

- a. El asociado.
- b. Los parientes del asociado: Padres legales, cónyuge del asociado, hijos legalmente inscritos en el Registro Civil.
- c. El trabajador de la cooperativa. Si el trabajador es asociado solo recibe el beneficio como asociado.

ARTÍCULO 5: El asociado y el trabajador deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a. No estar moroso en ningún compromiso económico con la Cooperativa.
- b. Tener dos (2) años de haber ingresado y permanecido activo ininterrumpidamente en la Cooperativa.
- c. Tener como mínimo un (1) producto de préstamo ofrecido por la cooperativa. Se exceptúan los trabajadores de la cooperativa.
- d. Este beneficio no puede ser cobrado dos veces por el mismo asociado antes de un año calendario, ni tampoco por el mismo fallecido.
- e. El fondo funerario por fallecimiento de beneficiario solo se le entregará a un asociado (a).
- f. El fondo funerario por fallecimiento del asociado (a) se entregará según la tarjeta de Designación de Beneficiarios y previa consulta entre los involucrados.

- ARTÍCULO 6:** El beneficio del Fondo Funerario se le pagará al asociado por la muerte **de cualquier miembro en primer grado de consanguinidad (padre, madre e hijos) o conyugue**; siempre que cumpla con los requisitos del Artículo 5 de este Reglamento.
- ARTÍCULO 7:** El fondo funerario será utilizado para darles un aporte económico a los asociados que sufran la pérdida física de cónyuges, padres o hijos, o a los beneficiarios por el fallecimiento del asociado y trabajador.
- ARTÍCULO 8:** El valor económico del beneficio funerario será el siguiente:
- a. Por muerte del asociado y trabajador QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (500.00).
 - b. Por muerte de cónyuge, padres o hijo, según sea el caso, CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.150.00).
- ARTÍCULO 9:** Este fondo se entregará dentro de los noventa (90) días de ocurrida la muerte, después que se halla cumplido con la entrega de los siguientes documentos:
- a. Copia del Certificado de Defunción. La administración verificará con el original su fiel copia.
 - b. Documentos legales que lo acreditan como participante del fondo; entre estos:
 - Copia de cédula del solicitante.
 - Copias del acta de matrimonio del solicitante o documento legal que acredite la unión libre.
 - Copia de la partida de nacimiento del solicitante.
- ARTÍCULO 10:** En caso de tragedia colectiva, por causas naturales (sismos, huracanes, inundaciones, terremotos) o conflictos bélicos la suma destinada para este propósito será objeto de prorrogo equitativo entre los casos que se den, si las sumas exceden la reserva existente.

DISPOSICIONES FINALES

- ARTÍCULO 11:** Para el mejor funcionamiento del Fondo Funerario, se autoriza **a la Gerencia** para que realice el otorgamiento del aporte económico al asociado o pariente que lo solicite, siempre que se cumpla con lo establecido en los Artículos del presente Reglamento.
- ARTÍCULO 12:** La Junta de Directores revisará y modificará el presente Reglamento, de acuerdo a la realidad socioeconómica de la reserva existente para tal fin.
- ARTÍCULO 13:** Cualquier asociado, trabajador o pariente afectado por la decisión tomada **por la Gerencia**, en cuanto a la solicitud presentada, puede pedir la reconsideración del caso a la Junta de Directores, la cual tomará la decisión final.
- ARTÍCULO 14:** Cualquier duda sobre la aplicación o interpretación de este Reglamento será resuelta por la Junta de Directores.

ARTÍCULO 15: Este reglamento entrará en vigencia, después de su aprobación por la Junta de Directores y anula todas las disposiciones anteriores.

ARTÍCULO 16: Este Reglamento fue aprobado en reunión No. 455 de la Junta de Directores celebrada en la sala de reuniones de COOPACEH, R. L., el día 7 del mes de septiembre de 1999.

Este Reglamento fue modificado en Reunión Ordinaria de la Junta de Directores el 27 de marzo de 2006.

Modificado por la Junta de Directores en la reunión ordinaria No. 59 del 3 de marzo de 2008.

Modificado por la Junta de Directores en la Reunión Ordinaria No. 44 del 6 de enero de 2009.

Este Reglamento ha sido modificado por la Junta de Directores en la reunión ordinaria No. 51 del 10 de febrero de 2009.

Este reglamento ha sido modificado por la Junta de Directores en la reunión extraordinaria No. 44 del 08 de marzo de 2014.

Este reglamento ha sido modificado por la Junta de Directores en la reunión ordinaria No. 25 del 07 de octubre de 2019.

Este reglamento fue modificado y aprobado por la Junta de Directores en reunión ordinaria número 47, celebrada el 01 de abril de 2024 y empezará a regir a partir del 15 de abril de 2024.

Profa. Elvia M. Pinto G.
Presidente COOPACEH, R.L.

Profa. Luz A. Pinilla
Secretaria COOPACEH, R.L.